

AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP –

RESOLUCIÓN NÚMERO LO 0 1 7 6 5 DE 2 9 AGO 2017

"Por medio de la cual se adjudica el proceso de la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA AUNAP-SAMC-02-2017 cuyo objeto es contratar intermediario comercial, tendiente al logro y perfeccionamiento de la enajenación onerosa de bienes muebles obsoletos y en estado inservibles y/o servibles que no se requieren para el cumplimiento de funciones misionales de la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP, ubicados a nivel nacional"

EL SECRETARIO GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En ejercicio de las facultades delegadas en la Resolución 883 de 13 de junio de 2016, en concordancia con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y, en especial, de los decretos 4181 de 2011 y 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP- es una Unidad Administrativa Especial con personería Jurídica, con autonomía administrativa y presupuestal, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creada mediante el Decreto 4181 del 3 de noviembre de 2011. Su sede principal y domicilio está en la ciudad de Bogotá D.C, y cuenta con siete (7) direcciones regionales ubicadas en diferentes ciudades y municipios del país, con capacidad para resolver los asuntos de su área de influencia, dependientes directamente del nivel central.

Que a través del Comité para el manejo de bienes muebles, inmuebles y activos de propiedad de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP se establecieron los bienes muebles dados de baja por la AUNAP y se ordenó la enajenación de los mismos a título gratuito entre entidades públicas a través de la publicación del inventario de bienes muebles de propiedad de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP en la página web de la entidad www.aunap.gov.co durante un término de treinta (30) días, vencido el cual no se recibió manifestación de voluntad por parte de alguna entidad pública para adquirir los bienes muebles descritos.

Que para enajenar a título oneroso los bienes muebles en mención de la AUNAP ubicados a nivel nacional, siendo éstos no útiles para cumplir con su función misional en razón de su desgaste, deterioro u obsolescencia, o que no son susceptibles de reparación o adaptación, o que no resultan útiles o adecuados para el servicio y su mantenimiento o reparación resulta muy oneroso para la entidad, en aplicación del Artículo 2.2.1.2.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, que estableció que las Entidades Estatales "(...), pueden realizar directamente la enajenación, o contratar para ello promotores, bancas de inversión, martillos, comisionistas de bolsas de bienes y productos, o cualquier otro intermediario idóneo, según corresponda al tipo de bien a enajenar", y teniendo en cuenta que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca no cuenta con personal calificado que realice el proceso de intermediación comercial tendiente al logro y perfeccionamiento de la venta de los bienes muebles aludidos, se hace necesario contratar una persona jurídica o natural especializada con cobertura nacional que provea la prestación del servicio requerido en las distintas estaciones piscícolas u oficinas administrativas adscritas a las distintas Direcciones Regionales de la AUNAP, ubicadas a nivel nacional, lugares donde se encuentran ubicados dichos bienes, conforme al procedimiento establecido en el Decreto 1082 de 2015.

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001765 DE 29 AGO 2017 HOJA 2 DE 4

"Por medio de la cual se adjudica el proceso de la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA AUNAP-SAMC-02-2017 cuyo objeto es contratar intermediario comercial, tendiente al logro y perfeccionamiento de la enajenación onerosa de bienes muebles obsoletos y en estado inservibles y/o servibles que no se requieren para el cumplimiento de funciones misionales de la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP, ubicados a nivel nacional"

Que para satisfacer dicha necesidad la **AUNAP** consideró necesario abrir un proceso de contratación cuyo objeto es "contratar intermediario comercial, tendiente al logro y perfeccionamiento de la enajenación onerosa de bienes muebles obsoletos y en estado inservibles y/o servibles que no se requieren para el cumplimiento de funciones misionales de la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP, ubicados a nivel nacional"

Que en razón a la naturaleza y cuantía del objeto a contratar y de conformidad con el artículo segundo, numeral primero de la Ley 1150 de 2007, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes y complementarias, el procedimiento a seguir para la selección del contratista es el de convocatoria pública bajo la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en la ley la AUNAP elaboró el proyecto de pliego de condiciones y el documento de estudios previos para el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA AUNAP-SAMC-02-2017** y los publicó en el Portal Único de Contratación (SECOP), página web <u>www.contratos.gov.co</u>, por el término legal, el día 28 de julio de 2017.

Que una vez culminado el término de publicación y para observaciones del proyecto de pliego de condiciones, en virtud de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, y para dar cumplimiento a la ley, se elaboró el pliego definitivo de condiciones y se ordenó por medio de la Resolución 1574 de 8 de agosto de 2017 la apertura del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA AUNAP-SAMC-02-2017**, cuyo objeto es "contratar intermediario comercial, tendiente al logro y perfeccionamiento de la enajenación onerosa de bienes muebles obsoletos y en estado inservibles y/o servibles que no se requieren para el cumplimiento de funciones misionales de la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP, ubicados a nivel nacional".

Que el día 8 de agosto de 2017 se publicó el pliego de condiciones definitivo y el acto de apertura del proceso en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP, www.contratos.gov.co.

Que dentro del plazo fijado en el pliego de condiciones para la presentación de propuestas, el 18 de agosto de 2017, se recibieron dos (2) ofertas de los siguientes proponentes:

- 1. COMERCIALIZADORA NAVE LTDA.
- 2. BANCO POPULAR S.A.

Que de conformidad con el cronograma del proceso de selección se realizó la etapa de verificación de requisitos habilitantes jurídicos, financieros, de experiencia y técnicos mínimos, y así mismo se evaluaron técnica y económicamente las ofertas presentadas.

Que de dichos informes resultó que desde el punto de vista jurídico el proponente Comercializadora Nave Ltda. se habilitó jurídicamente, mientras que el proponente Banco Popular S.A. debía subsanar por no haber allegado el formulario de Hoja de vida de la Función Pública.

Que desde el punto de vista financiero y técnico fueron habilitadas todas las propuestas presentadas.

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001765 DE 29 AGO 2017 HOJA 3 DE 4

"Por medio de la cual se adjudica el proceso de la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA AUNAP-SAMC-02-2017 cuyo objeto es contratar intermediario comercial, tendiente al logro y perfeccionamiento de la enajenación onerosa de bienes muebles obsoletos y en estado inservibles y/o servibles que no se requieren para el cumplimiento de funciones misionales de la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP, ubicados a nivel nacional"

Que igualmente las propuestas fueron calificadas teniendo en cuenta los factores de escogencia y obtuvieron los siguientes puntajes:

ORDEN	PROPONENTE	PUNTOS
1	COMERCIALIZADORA NAVE LTDA	166.66
2	BANCO POPULAR S.A.	200

Que el día 24 de agosto de 2017 se publicó en el SECOP el informe de verificación jurídica, financiera, de experiencia y condiciones técnicas mínimas y el informe de evaluación técnica y económica, para que los interesados presentaran sus observaciones al mismo, entre el 24 y el 28 de agosto de 2017.

Que dentro del término legal el Banco Popular S.A. subsanó su propuesta con el acompañamiento del formato único de hoja de vida de la Función Pública.

Que dicha habilitación se aceptó con base en la previsión del parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, conforme al cual "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación". Tales documentos, en efecto, no hacían parte de aquellos que afectan la asignación de puntaje.

Que dentro del término de traslado de los informes de evaluación no se presentaron observaciones a los mismos.

Que, en consecuencia, todos los proponentes que presentaron propuesta fueron habilitados y se presentó el siguiente orden de elegibilidad luego de la evaluación técnica y económica definitiva:

1. BANCO POPULAR S.A

200 puntos

2. COMERCIALIZADORA NAVE LTDA

166,66 puntos

Que habiéndose cumplido con los requisitos habilitantes jurídicos, financieros, de experiencia y técnicos mínimos, y evaluadas técnica y económicamente las ofertas habilitadas, obtuvo el mayor puntaje el proponente Banco Popular S.A. (200 puntos).

Que por ser la oferta más favorable, haber sido habilitada legalmente y haber obtenido el mayor puntaje, procede adjudicar la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA AUNAP-SAMC-02-2017 al proponente Banco Popular S.A., a quien se le reconocerá un porcentaje del seis por ciento (6%) más el iva de uno punto catorce por ciento (1.14%), para un total de siete punto catorce por ciento (7.14%) sobre el valor de los bienes que se enajenen por su intermedio y con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2017.

Que en consecuencia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA AUNAP-SAMC-02-2017 cuyo objeto es contratar intermediario comercial, tendiente al logro y perfeccionamiento de la enajenación onerosa de bienes muebles obsoletos y en estado inservibles y/o servibles que no se requieren

M

RESOLUCIÓN NÚMERO 00017 65 DE 29 AGO 2017 HOJA 4 DE 4

"Por medio de la cual se adjudica el proceso de la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA AUNAP-SAMC-02-2017 cuyo objeto es contratar intermediario comercial, tendiente al logro y perfeccionamiento de la enajenación onerosa de bienes muebles obsoletos y en estado inservibles y/o servibles que no se requieren para el cumplimiento de funciones misionales de la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP, ubicados a nivel nacional"

para el cumplimiento de funciones misionales de la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP, ubicados a nivel nacional, al proponente BANCO POPULAR S.A., representado por Heins Escárraga Bermeo o quien haga sus veces, a quien se le reconocerá un porcentaje del seis por ciento (6%) más iva de uno punto catorce por ciento (1.14%), para un total de SIETE PUNTO CATORCE POR CIENTO (7.14%), de comisión sobre el valor de los bienes que se enajenen por su intermedio, lo cual incluye los impuestos, gastos y/o costos directos e indirectos que sean necesarios para la plena ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, y con un plazo de ejecución HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución se debe publicar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) página web www.contratos.gov.co en los términos establecidos en el artículo 19 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO TERCERO. Los interesados podrán consultar los demás documentos del presente proceso de selección en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP-, página web <u>www.contratos.gov.co.</u>

ARTICULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno por la vía gubernativa, conforme lo establece el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los

2 9 AGO 2017

JOSÉ DUARTE CABREÑO Secretario General

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma